



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

### EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE: JORGE TAPIAS MONTES**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES**  
**RAD: 08001310500320170005501**  
**RADICACIÓN INTERNA: 69.269**  
**MAGISTRADO PONENTE: JESUS R. BALAGUERA TORNE**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### **RESUELVE:**

REVOCAR la sentencia consultada de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), proferida por el Juzgado Tercero -3º- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio adelantado por JORGE ALBERTO TAPIAS MONTES contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y en su lugar se dispone: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada COLPENSIONES, salvo la de PRESCRIPCIÓN, la cual se DECLARA PARCIALMENTE PROBADA con relación a las diferencias pensionales insolutas generadas con antelación al 15 de enero de 2.013. SEGUNDO: DECLARAR que la pensión de vejez del demandante JORGE ALBERTO TAPIAS MONTES, rige a partir del 1º de octubre de 2.008, en cuantía inicial de \$750.561,42. TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a cancelar la suma de \$9.441.328,56, por concepto de diferencias de mesadas pensionales atrasadas o retroactivas, pertenecientes al tiempo comprendido entre el 15 de enero de 2.013 al 28 de febrero de 2.022; sin perjuicio de las diferencias pensionales que se lleguen a causar hasta su efectiva inclusión en nómina de pensionados. A partir del mes de marzo del presente año -2.022- COLPENSIONES seguirá pagando como mesada pensional a favor del actor la suma de \$1.289.966,56. CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES a que descuente del retroactivo total a pagar, el valor correspondiente a los aportes proporcionales de dichos periodos, a fin de que sean girados al sistema de seguridad social en salud. QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor del demandante intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1.993 sobre las sumas debidas y no pagadas por concepto de reajuste pensional, a partir del 16 de mayo de 2.016 y hasta el momento en que se produzca el pago efectivo de la obligación, con fundamento en la tasa máxima de interés regente para ese entonces, ello, sobre el saldo que subsista luego de aplicada la respectiva deducción para salud. SEXTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de la pretensión de indexación elevada por la activa. SÉPTIMO: COSTAS de la primera instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en pro del accionante. Tásense y líquidense en su oportunidad por el a quo. OCTAVO: Sin costas en éste grado de jurisdicción. NOVENO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo. ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días

10/03/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

|  |  |
|--|--|
| Se deja constancia que el presente <b>EDICTO</b> fue desfijado hoy | 14/03/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm). |
|--|--|

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

DNTC